

REGLAMENTO (CEE) N.º 2643/91 DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1562/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a promover la transformación de determinados cítricos y la comercialización de los productos transformados a base de limones

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 2601/69 del Consejo, de 18 de diciembre de 1969, por el que se prevén medidas especiales para favorecer el recurso a la transformación de determinadas variedades de naranjas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 3848/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 1035/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se prevén medidas especiales dirigidas a favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1199/90 ⁽⁴⁾, y, en particular su artículo 3,

Considerando que el sistema de ayudas a la transformación implantado por el Reglamento (CEE) n.º 2601/69 se aplica a todas las variedades de naranjas; que la experiencia demuestra que, a fin de tener en cuenta las cosechas tardías de determinadas variedades, debe modificarse la fecha límite para la firma de los contratos de transformación;

Considerando que, dado que la campaña de transformación de los limones se extiende del 1 de junio de un año al 31 de mayo del año siguiente, resulta oportuno permitir que los transformadores presenten varias solicitudes parciales de compensación financiera;

Considerando que el Reglamento (CEE) n.º 1562/85 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1496/91 ⁽⁶⁾, debe, pues, ser modificado en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n.º 1562/85 quedará modificado como sigue:

1) En el apartado 1 del artículo 7 el primer guión se sustituirá por el texto siguiente:

• — antes del 15 de febrero, en lo que se refiere a las naranjas que deban entregarse a la industria de transformación hasta el 30 de abril; antes del 30 de abril, en lo que se refiere a las naranjas que deban entregarse antes del final de la campaña de comercialización; •

2) En el apartado 2 del artículo 7, la letra a) del párrafo primero se sustituirá por el texto siguiente:

• a) el 15 de marzo o el 31 de mayo para las naranjas, en función de que tales productos deban entregarse a la industria de transformación respectivamente, en el primero o en el segundo de los periodos mencionados en el primer guión del apartado 1; •

— en el párrafo segundo, el primer guión se sustituirá por el texto siguiente:

• — respecto de las naranjas, al 40 % como máximo de las cantidades iniciales previstas en el contrato; •

3) El apartado 1 del artículo 12, quedará modificado como sigue:

— La letra a) se sustituirá por el texto siguiente:

• a) respecto de las naranjas, podrán presentarse una o varias solicitudes en un plazo máximo de 60 días,

— a partir del 15 de febrero y a partir del 30 de abril para las cantidades transformadas antes de dichas fechas;

— a partir de que finalicen las operaciones de transformación de la campaña; •

— La letra d) se sustituirá por el texto siguiente:

• d) respecto de los limones, podrán presentarse una o varias solicitudes en un plazo máximo de 60 días,

— a partir del 31 de agosto, a partir del 30 de noviembre, a partir del 28 o 29 de febrero y a partir del 31 de mayo para las cantidades transformadas antes de dichas fechas;

— a partir de que finalicen las operaciones de transformación de la campaña, •

4) La letra b) del apartado 1 del artículo 13 quedará modificada como sigue:

— El primer guión se sustituirá por el texto siguiente:

• — de naranjas compradas durante la campaña hasta el 15 de febrero y el 30 de abril, respectivamente, y a partir del 1 de mayo; •

⁽¹⁾ DO n.º L 324 de 27. 12. 1969, p. 21.

⁽²⁾ DO n.º L 374 de 22. 12. 1989, p. 6.

⁽³⁾ DO n.º L 125 de 19. 5. 1977, p. 3.

⁽⁴⁾ DO n.º L 119 de 11. 5. 1990, p. 61.

⁽⁵⁾ DO n.º L 152 de 11. 6. 1985, p. 5.

⁽⁶⁾ DO n.º L 140 de 4. 6. 1991, p. 17.

— El cuarto guión se sustituirá por el texto siguiente :

- — de limones entregados después del inicio de la campaña, deduciendo cuando proceda las cantidades precedentes, y precisando las cantidades entregadas antes del 1 de diciembre y después de esa fecha. •

5) En el artículo 15, la frase introductoria del apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente :

- El transformador llevará unos registros en los que figuren como mínimo las siguientes informaciones, desglosadas por períodos, con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 13. •

6) En el artículo 20, el punto 5) se sustituirá por el texto siguiente :

- 5) La cantidad total de naranjas, mandarinas, clementinas, satsumas y limones, desglosada por períodos con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 13, indicada en las solicitudes de compensación financiera como materia prima para la fabricación de los productos contemplados en el punto 2) y repartida en función del producto acabado obtenido ; •

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión
